

MINISTERIO
DE JUSTICIAportal de la
transparencia

Madrid, 17 de diciembre de 2018

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-030638

Con fecha 10 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

"Asunto

*Procedimiento negociado sin publicidad - [REDACTED]
Información que solicita"*

Certificado de exclusividad entregado por la [REDACTED] para la justificación de un procedimiento negociado sin publicidad en el expediente [REDACTED] de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia con un importe de adjudicación de 606.934.05 Euros (sin impuestos)"

Con fecha 20 de noviembre de 2018 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría de Justicia consideró que la misma incurria en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, razón por la cual debía proceder a conceder trámite de alegaciones a la empresa afectada, no obstante, no se ha llevado a cabo dicho trámite de alegaciones al haber sido realizado unos días antes para resolver otra solicitud presentada por usted, expediente número 001-028972, con idéntico contenido respecto de la información que solicitaba de la misma empresa [REDACTED]

Recibidas las alegaciones por parte de la empresa afectada, que constan en el expediente citado en el párrafo anterior, se señala que, según establece el artículo 14 de la Ley de 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales así como para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, establecidos en las letras h) y j), respectivamente.



En este sentido cabe añadir, según manifiesta la citada empresa en sus alegaciones, que la información solicitada contiene carácter confidencial respecto a su modelo de distribución y gestión del canal de comercialización de sus productos y servicios así como a su estrategia de desarrollo y gestión de los derechos de propiedad industrial e intelectual reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico y que, el acceso a la misma por parte de terceros, excepto a los empleados públicos que en el ejercicio de sus competencias recae el deber de confidencialidad, se verían gravemente comprometidos sus intereses comerciales y económicos y que deben formar parte del conocimiento exclusivo de la sociedad.

En consecuencia, según lo dispuesto en los apartados h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Subsecretaría de Justicia resuelve denegar la solicitud de acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

[Redacted signature and stamp]